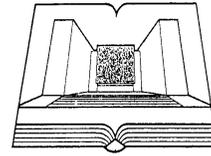




CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
S E D I A

CRV-VI-02-13

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VI

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2013*

Ponencia presentada por

Julio Armando Rodríguez Ortega

“PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS”

Marzo 2013

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS

Julio Armando Rodríguez Ortega ¹

Resumen

Este artículo es un avance de la investigación “Participación ciudadana en los procesos legislativos” con particular referencia al Derecho que emerge de los espacios públicos y como una afirmación histórico-social del protagonismo de los movimientos sociales en la lucha por nuevos Derechos. Se identifican los aportes de las práctica solidarias y cooperativas en el ámbito de la enseñanza del derecho y como una crítica al conocimiento jurídico conservador y a su reproducción, acrítica. La Salud, por ejemplo es comprendida como un proceso determinado socialmente y como un derecho social conquistado “en la calle, en el clamor de los espoliados y oprimidos” La superación de la idea de *sujeto de derecho abstracto* por el *sujeto de un derecho que se forma en la sociedad* y adquiere ese status por la concreción histórica de sus luchas”. “Derecho como libertad”. La pretensión de esta investigación es indicar caminos que permitan abrir la conciencia jurídica para una cultura de ciudadanía y de participación democrática. El presente avance se enriquece con el pensamiento de varios autores, y trata de presentarse como una solución frente a la crisis de los paradigmas jurídicos convencionales en el contexto de las teorías de la normatividad.

Palabras clave: *Derecho desde la calle, movimientos sociales, práctica solidaria y cooperativa, lucha por nuevos derechos, organización social de la libertad, derecho como libertad, derechos sociales, derecho a la salud, espacio público.*

¹ Miembro de la REDIPAL. Doctor en Derecho. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. julioarmando07@gmail.com

Introducción

El siglo pasado se caracterizó por el indiscutible predominio de dos paradigmas jurídicos; esto es, el *iusnaturalismo* y el *iuspositivismo*, de tal forma que los juristas centraban su quehacer científico en el estudio e interpretación de las normas, su organización sistemática, su consistencia lógica y su descibilidad.² En forma reiterada se ignoraba el Derecho como creación humana y particularmente su contenido ideológico, su papel en el juego del poder, los intereses en pugna, las interpretaciones y operadores jurídicos, sin atender mucho su facticidad, su legitimidad y sobre todo su eficacia y su justicia, pues se trataba en principio de las grandes codificaciones, en forma de textos, códigos y proposiciones normativas.

En igual sentido otros paradigmas fueron apareciendo para hacer frente al derecho pre formulado por los juristas, cuando la dogmática jurídica a través de sus métodos de interpretación de la norma, entendió que el derecho debe responder a los desafíos sociales, pues el contexto en el que está inserto es un sistema de acción muy bien conectado con el entorno social, lo que dio lugar al surgimiento de los derechos fundamentales y los derechos sociales, incorporados en las constituciones como fruto de verdaderas rupturas o revoluciones políticas y económicas.

El paradigma liberal del derecho con su propia idea del modelo de sociedad, pronto fue sustituido por el paradigma del Estado Social, adquiriendo el derecho una dimensión instrumental, con la cual se produce el giro social del Derecho y en consecuencia comienza a hablarse abiertamente de sus crisis. Estos dos paradigmas entraron a competir y sus resultados ahondaron la crisis. Por un lado el paradigma jurídico liberal, manejado por burocracias estatales insensibles ante los problemas sociales y por otro lado el paradigma jurídico ligado al Estado social, que comenzaba a imponerse con éxito.³

La discusión sobre estos dos paradigmas jurídicos se tornó reflexiva y se incorporó a la dogmática jurídica, ampliando su ámbito procedimental y organizacional, como forma de regulación retomando su objeto en materias complejas y ámbitos funcionales con su propia dinámica interna en la búsqueda de nuevos paradigmas jurídicos. El giro social del derecho no siempre fue posible por los métodos convencionales, dejando un espacio

² CARCOVA Carlos María. Las teorías jurídicas postpositivistas. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Página 57.

³ HABERMAS Jurgen. Facticidad y Validez. Madrid Trotta, 1998, página 469.

abierto a los movimientos sociales, para articular el sistema jurídico con el entorno social, especialmente en lo relativo a los Derechos sociales a través de normas Constitucionales.

En este contexto surgieron nuevos modelos explicativos, nuevos procedimientos y otras visiones del derecho orientadas a rearticular lo jurídico con lo ético, lo político, lo económico, y sobre todo lo social, con el protagonismo de los ciudadanos a través de los movimientos sociales, la crítica jurídica, el pluralismo jurídico y el derecho alternativo; esto busca explorar sus dimensiones antropológicas, sociológicas y políticas que transite desde el discurso legitimatorio hacia el discurso emancipatorio, en el contexto de la complejidad propia de la sociedad actual.⁴

Participación ciudadana y movimientos sociales en procesos legislativos

En los últimos años han irrumpido en el mundo, fenómenos sociales, políticos y jurídicos, sin antecedentes, que han causado una ruptura epistemológica a nivel local, regional, y global, como el caso de la llamada primavera árabe en el norte de África, el movimiento de los indignados en España, indignados de Wall Street y en tiempo reciente el foro social en Brasil y el amplio protagonismo de movimientos sociales orientados a la inclusión social.

Una de las mayores obsolescencias de los procesos legislativos en la actualidad es que la racionalidad actual del derecho, no corresponde a la voluntad general o popular, sino como afirmaba Carl Schmitt,⁵ el Derecho es la voluntad de los hombres que imponen las normas jurídicas y se sirven de ellas y que, el llamado ordenamiento jurídico que responde a una racionalidad superior, no es más que la dominación de una elite o grupo de personas que utilizan las palabras orden, paz, humanidad etc. al servicio de su propia causa, la propiedad y el poder.

García Márquez ha señalado que *“nos hemos desgastado luchando contra los síntomas mientras las causas se eternizan”*. Y esas causas se encuentran en el uso de la Constitución y la ley como coartadas del propio beneficio personal y en la suplantación del poder ciudadano por una tupida red de clientelismo, corporativismo y complicidades entre los poderes fuente inagotable para que en cada elección se renueven ante la

⁴ HABERMAS, Jürgen; Facticidad y Validez, Página, 470.

⁵ SCHMITT CARL, El concepto de lo político. Madrid, Alianza editorial, Página 95.

indolencia o la ingenuidad de una ciudadanía que se contenta con votar, o cuando más, con que revoquen o deroguen algunos de los actos más abusivos.⁶

Una visión sociológica de la globalización jurídica está centrada en la privatización de lo público y en que el centro de gravedad del Derecho habría pasado de la ley como producto de la voluntad Estatal a los contratos entre particulares, aunque estos sean las grandes empresas multinacionales, lo que conlleva una pérdida de soberanía y un significativo protagonismo del Derecho Supranacional y del Derecho Transnacional. El proyecto tiene en cuenta que los grandes protagonistas del Derecho en la Globalización, no son ya los legisladores, sino los jueces y los expertos en Derecho que definen los grandes pleitos del Derecho y de los Derechos Humanos.

Los mencionados movimientos constituyen un enfoque crítico que reacciona contra el positivismo y podría caracterizarse como una teoría jurídica pos positivista, más comprometida con el destino del hombre y de la raza humana teniendo en cuenta que la realidad social se constituye como múltiple y diversa, circunstancia que incrementa el fenómeno de la reflexividad es decir la necesidad de mirarse a sí misma en su materialidad y en su proceso de construcción, histórico – social.

La participación ciudadana a través de movimientos sociales se convierte en un esfuerzo para recuperar la legitimidad normativa a fin de que esta resulte cargada de contextualidad y autoconocimiento, es decir, reflexividad que enfatiza una subjetividad centrada en dimensiones no estructuradas, en la que se reemplaza la tradición por la decisión que requieren niveles amplios de concentración en un mundo complejo en el que la acción humana es relevante en términos de construcción e incertidumbre.

La política, como sistema funcional de las sociedades democráticamente organizadas, obedece a la lógica de mayorías/minorías —sólo la mayoría gobierna, la minoría se encuentra en la oposición. Esto significa que la acción política con vistas a la sociedad está dirigida a ser capaz de construir y alcanzar mayorías. Se requiere asumir, reflexivamente su propio mundo, y su propio concepto de contingencia, con criterios de legitimación, en el que se abra un horizonte de posibilidades para todos, a partir de un

⁶ ARIZA G. Julio. El discurso narrativo de Gabriel García Márquez. De la *realidad política y social a la realidad mítica* Colombia: Tercer Mundo Editores, 1992. Pág. 82-83.

sistema normativo espontaneo, basado en la autorregulación y la auto referencia, que surja de la periferia y del contacto entre el derecho y los espacios sociales, al margen de las clásicas condiciones de producción normativa, que se traduzca en el aseguramiento del Estado de Derecho, por instituciones, procedimientos y principios que garanticen los espacios individuales de libertad que se han logrado a través de la lucha política y la acción de movimientos sociales.

La participación de los ciudadanos en los procesos legislativos rompe los modelos teóricos tradicionales a partir de un concepto protagónico de lo público, simbolizado en la dialogicidad con los movimientos sociales y la organización social espontanea, como el “movimiento de los trabajadores sin tierra”. Se trata de una metodología que no sigue formalidades, para legitimar la organización social que opera de abajo hacia arriba, aún contra la ley pero que básicamente en sus procedimientos participativos de los ciudadanos, busca recuperar la legitimidad del ordenamiento legal.

El Derecho originado en los movimientos sociales y a veces en la protesta de los ciudadanos incorpora en sus pretensiones la justicia social, las luchas de género, la seguridad social, la educación y otros aspectos; aproximando el derecho a la sociología y a la antropología, como se dijo al comienzo, y aunque parte en sus componentes en ocasiones de la ideología marxista, no tiene pretensiones universalistas sino pragmáticas, pues ante todo se convierte en escenario para la producción jurídica, y para canalizar la opinión pública y el sector colectivo, en un marco epistemológico propio.

La participación de los ciudadanos y de los movimientos sociales en los procesos legislativos tiene componentes teóricos que priorizan la racionalidad y pretende superar la dicotomía teórica–práctica, revalorizando valores no científicos, hacia una legítima organización social de la libertad, pues asume el Derecho no como un conjunto de normas sino como una práctica social discursiva; lo que significa que el Derecho debe asomarse a la experiencia de la vida, en la que siempre estarán presentes el conflicto, la represión, el poder y la violencia; por eso la racionalidad mencionada debe neutralizar la exclusión social y construir una identidad colectiva con las herramientas del consenso.⁷

⁷ CARCOVA, Carlos María. Óp. Cit. Páginas 58-59.

Esta forma de participación en los procesos legislativos es indeterminada, no tiene control de autoridades exteriores, pues se caracteriza como autorreferente al descansar sobre su propia realidad positiva, es decir, con el protagonismo de su reflexividad, pues su validez y su legitimidad no son importadas de modelos teóricos extraños, sino por el contrario, adopta esquemas deconstructivos conectados a la realidad social que le permiten asumir su propia realidad. Gracias a este enfoque el Derecho cuenta con la realidad que lo modifica, lo regula y, a su vez, se ve modificado por ella. El Derecho con esta participación es una respuesta a las sociedades altamente diferenciadas de nuestro tiempo, en las que el Derecho necesita ámbitos de comunicación especializados para controlar por si mismos sus propias reglas de funcionamiento.

La participación de ciudadanos y movimientos sociales en los procesos legislativos por vías distintas a la representación política es una respuesta a la crisis de los paradigmas jurídicos, y hace protagonismo frente a la llamada crisis del capitalismo. Se trata de ver la otra cara de la moneda, es decir el modelo económico y político de la globalización que se caracteriza por el retorno a los métodos del capitalismo primitivo: liberalización financiera y comercial; libre circulación de los capitales y de las mercancías (aunque no de las personas); privatizaciones de todo lo público; desregulaciones para todo lo privado; es decir, un derecho impuesto desde arriba.

La participación ciudadana pretende trabajar en dirección contraria, es decir, un escenario donde haga menos presencia el Estado y más los movimientos sociales para contrarrestar la realidad en la actualidad en que imponen sus normas las agencias financieras multinacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, que con sus llamados 'planes de ajuste' manejan los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

La participación ciudadana y de movimientos sociales sigue en sus procedimientos, las jornadas de los ya mencionados arriba movimientos de los 'indignados' que ocuparon la Puerta del Sol en Madrid, la Plaza Syntagma en Atenas y Wall Street en Nueva York, con los mismos resultados, pues todos están descubriendo asombrados que ya no hay empleo, que tampoco hay seguro de desempleo, que se reducen las pensiones, que se recorta la seguridad social, que se acaban la educación pública gratuita y las vacaciones pagadas es decir que llegó el fin del Estado de Bienestar instalado en Europa durante los

años de la posguerra, que nunca logró consolidarse en América Latina a pesar de su llamativa denominación de socialdemocracia.

Con el debilitamiento de los sindicatos y los partidos obreros, y con el hundimiento del socialismo real, desapareció el principal elemento disuasorio para el capitalismo real: el miedo a la revolución social. El capitalismo, pudo así retomar, sin frenos ni controles, a los métodos inhumanos del llamado “capitalismo salvaje” propios de sus inicios, que son precisamente los impuestos por el Consenso de Washington. La América Latina, que había llegado tarde a la consolidación del capitalismo con rostro humano de la segunda mitad del siglo XX, se convierte paradójicamente en el modelo del capitalismo globalizado del siglo XXI; esto es, el capitalismo del “Estado del Malestar”.

A lo anterior se agrega, el aumento de la complejidad social, la vida se centra en dimensiones no estructuradas, el mundo social se politiza, la dogmática jurídica estará enfrentada a nuevos interrogantes y será necesaria una real comprensión de la realidad social, en el propio escenario de sus interacciones, bajo las banderas de una sociedad más justa y más humana, cuyas reglas de organización y de regulación, provendrán como simbólicamente se ha dicho aquí, desde la calle.⁸ Esto significa también que los estados deben compartir escenario y poder globales, con organizaciones internacionales, empresas transnacionales y movimientos sociales y políticos también transnacionales y no gubernamentales, cuya magnitud nunca antes había existido.⁹

La participación de los ciudadanos y de los movimientos sociales en los procesos legislativos parte de la realidad inequívoca de que la sociedad se halla dividida, en sistemas funcionales autónomos, cada uno de los cuales funciona de acuerdo con sus condiciones contextuales, que le permiten y facilitan la operatividad, siguiendo mecanismos procedimentales de autorregulación, con adecuados procedimientos de consenso y decisión colectiva, sobre la base de un sistema de participación, de tal forma que se estaría reemplazando así en la justificación y configuración del Derecho, la intervención de sistemas sociales funcionalmente diferenciados.¹⁰

⁸ *Ibid.* Páginas 63 y 64.

⁹ BECK Ulrich. *Que es la Globalización*. Barcelona Paidós, 2001 Páginas 57-60.

¹⁰ TEUBNER Gunther. *Op. Cit.* Página 64.

Es Teubner,¹¹ quien propone que el derecho en su funcionamiento debe partir de la toma de conciencia de que antes de regular la sociedad, el Derecho ha de partir del conocimiento objetivo, del modo de funcionar esa sociedad, modo que el propio Derecho ha de asumir y no puede por sí mismo modificar. Esto significa que es necesario neutralizar la política y su arsenal jurídico, para asegurar una sociedad armónica, lo cual en palabras de Habermas debe lograrse, con adecuados mecanismos de la acción comunicativa, pues según él, la fuente primaria que posibilita el orden social, la existencia de la sociedad, es el lenguaje, la comunicación lingüística.¹²

Con respecto a la validez y la justicia de la participación ciudadana en los procesos legislativos, es necesario tener en cuenta que la racionalidad de las normas de allí resultantes, satisfagan la condición de que puedan todos los afectados libremente aceptar las consecuencias y los efectos secundarios que de su cumplimiento se deriven, pues un ordenamiento es justo y racional en la medida que sea resultado del consenso y sea expresión de un interés general. Es por esto que casi siempre las protestas ciudadanas, se realizan contra decisiones vinculantes, que a pesar de haberse tomado legalmente son ilegítimas, por cuanto no han valorado los argumentos provenientes de la representación ciudadana y apelan al sentido de la justicia de las mayorías de la sociedad, que a través de los movimientos sociales y otros actores colectivos, apelan a la capacidad de razonamiento y al sentido de justicia de la población en ejercicio de los derechos fundamentales.¹³

Ha sido posible demostrar, que aun en los espacios públicos, políticos, más arraigados a las estructuras del poder, las relaciones de fuerza se desplazan ante la presencia de problemas socialmente relevantes, que han creado una conciencia de crisis, razón por la cual sus actores y sus movimientos sociales, propagan la inconformidad y toman iniciativas que pueden convertirse en movilizaciones, contra la eficacia de leyes o la ausencia y posibilidad de ejercer legítimamente sus derechos sociales, pues existe la certeza de que la representación política se ha desvirtuado en los escenarios legislativos por el efecto o conformación de las mayorías.

¹¹ *Ibid.*, Página 65.

¹² HABERMAS, OP.CIT.

¹³ RAWLS, J. Una teoría de la Justicia. México, 1979 Página 501.

La participación ciudadana solo puede formarse en el contexto de una cultura política enmarcada en el ejercicio de las libertades y de una opinión pública liberal, más o menos discursiva, generada en controversias abiertas y capaz de movilizarse, por encima de los filtros institucionales, con el objeto de crear una voluntad política y transformarse en poder comunicativo que penetre en la producción legítima de derecho, que capte sus intereses, sus necesidades y el ejercicio de Derechos Vulnerados.¹⁴

Las sociedades funcionalmente diferenciadas que se mencionan en los ámbitos académicos de la actualidad tienen esta capacidad de autorregulación, pueden actuar legítimamente para lograr objetivos de planificación social y medios adecuados para el fomento de formas emancipadas de vida, pues estos pueden lograrse a partir de procesos de democratización, que no son posibles mediante intervenciones paternalistas del Estado. Esta es la razón por la cual en las sociedades complejas, los movimientos sociales, la opinión pública y la participación democrática, no solo cumplen una función de mediación entre el sistema político y la sociedad civil, sino que crean una pluralidad de espacios, que pueden servir de fuente en la producción normativa.

La combinación de movimientos sociales, asociaciones independientes, públicos y derechos, sustentados en la cultura política arriba mencionada, mantiene una opción política legítima, siempre renovable, que representa una herramienta efectiva de la sociedad civil en torno a la democracia radical y a las posibilidades de autorregulación, pues las decisiones vinculantes, para ser legítimas deben responder a flujos de comunicación que partan de la periferia y utilicen los procedimientos democráticos propios del Estado de Derecho, especialmente cuando se trata de una búsqueda intensa de soluciones normativas para problemas colectivos.¹⁵

Este enfoque de los procesos legislativos tiene mucha cercanía y analogía con el Derecho Reflexivo, que propone Teubner, cuando afirma que la producción de derecho es espontánea, y que no es el resultado de un proceso deliberativo, orientado a la producción de Derecho en que se cuestiona la participación equitativa. Señala que un Derecho espontáneo, surge en las zonas periféricas de contacto entre el Derecho y los espacios sociales, cuyos intercambios requieren regulación y que tienen más

¹⁴ HABERMAS Jürgen. Facticidad y Validez Página 452.

¹⁵ *Ibíd.* Página 437.

potencialidad para producir normas jurídicas, que el marco mismo de la institucionalidad democrática del Estado.¹⁶

El mismo Teubner afirma que “en los regímenes privados globales tiene lugar una efectiva auto deconstrucción del Derecho, que anula fácilmente los principios fundamentales del derecho nacional estatal: la derivación de validez de las normas jurídicas desde una jerarquía de fuentes normativas; la promulgación de Derecho por instancias parlamentarias; el aseguramiento del Estado de Derecho, por instituciones, procedimientos y principios; y la garantía de espacios individuales de libertad logrados a través de luchas políticas por derechos fundamentales”.¹⁷

Lo anterior significa según Teubner, que los actores quedan excluidos de la formación del Derecho, en el sentido clásico ya conocido, pero se convierten en el impulso fundamental para la producción normativa. Se trata de un derecho espontáneo, que regula materias globales de actores globales, cuyas condiciones de producción son distintas, y que parecen menos fundadas en la tradicional filosofía o dogmática jurídica, referente al impulso, apoyo y legitimación institucional y por el contrario deriva su validez del carácter genuinamente auto contenido de su propio contexto, en conexión con sus propias operaciones.

La discusión no solo se realiza en el contexto de la producción normativa sino que discurre en una disposición teórica fundamentada en la auto comprensión de los autores mismos, como lo señalara Habermas¹⁸ con la posibilidad de desarrollar un concepto de sociedad, como un orden emergente de comunicación, que entiende los estándares normativos de los hombres como rendimientos propios de la sociedad, en vez de verlos como ideas regulativas o como componentes del concepto de comunicación.¹⁹

Igualmente existe una analogía, con el denominado pluralismo legal según el cual se busca regular, episódica y contextualmente los eventos diversos abocados a situaciones problemáticas, que surgen de las relaciones de actores, cuyos discursos están

¹⁶ TEUBNER Gunther. Contracting worlds. The many autonomies of private Law. En Social and legal studies. Volumen 9 (3) páginas 399 a 417.

¹⁷ *Ibid.* Páginas 437 a 453.

¹⁸ HABERMAS Jürgen. Facticidad y Validez, Madrid Trotta, página 142.

¹⁹ LUHMANN, Niklas. Complejidad y modernidad. Madrid Trotta, 1997 1998, páginas 197 a 212.

determinados por su participación en redes funcionales que operan de modo transversal en la segmentación social lo mismo que por la pertenencia cultural a sus comunidades. Se trataría en este caso de asambleas de ciudadanos, consejos comunales y particularmente movimientos sociales, que actúan al margen de los cauces constitucionales y legales.

Se constituyen más bien como instancias de participación ciudadana en los asuntos públicos de singular importancia en el ámbito local, donde existiría un deber calificado de incorporación de la comunidad, en la definición, ejecución y control de la gestión pública pero igualmente en el ejercicio de derechos innominados que afectan significativamente no solo la vida de las personas sino de los grupos humanos en general. Lograr comportamientos espontáneos de las comunidades y de los movimientos sociales que amplíen las posibilidades ciudadanas de influir en la definición y realización de políticas sociales y en la producción normativa, constituye un componente más de lo que en este artículo se ha discutido en relación con la participación ciudadana en los procesos legislativos.

Un movimiento de ciudadanos que se autodenomina “Indignados Colombianos”, se ha propuesto recuperar el sentido público, ético y representativo de la política, haciendo frente a la corrupción, a la captura criminal de lo público y al uso de las instituciones del Estado al servicio de la clase política que lo dirige. Consideran la promoción de acciones permanentes para combatir la desigualdad, la pobreza, la inequidad y la exclusión que agobian regiones y ciudadanía. Que el modelo económico del país incluya, de manera efectiva, la política social para difundir los beneficios de la economía a toda la ciudadanía. No aplazar más las soluciones al desarreglo institucional del Estado permeado por el clientelismo y la corrupción. Que la política esté al servicio del ciudadano, la equidad, la justicia y la inclusión.²⁰

Para concluir, estos fenómenos sociales movimientos críticos del derecho en todas las latitudes, se enfrentan exitosamente a la pérdida del poder regulador de los estados y al surgimiento de nuevas y más sutiles formas de dominación, que trascienden las fronteras geográficas y políticas, pero también el desarrollo de nuevas formas de organización

²⁰ Encuentro Ciudadano por la Democracia Medellín, Colombia, 12 agosto del 2012.

social y política de la sociedad civil, en donde el derecho es un espacio social en construcción.²¹

Conclusiones

Los anteriores planteamientos tienen como fundamento que el poder social se mide, por la capacidad de imposición que tiene el juego de fuerzas de los intereses organizados, atendiendo a la teoría del pluralismo, que según la cual el poder social está distribuido de forma más o menos igual entre los intereses relevantes, y teniendo en cuenta que esta teoría lo que hace es sustituir a los ciudadanos particulares y a sus intereses individuales por asociaciones y por intereses organizados.²²

En este contexto los actores colectivos tienen, más o menos las mismas oportunidades de influir en los procesos de decisión relevantes, de que son los miembros quienes determinan la política de organizaciones tales como las asociaciones, movimientos y partidos, las cuales al compartir múltiples miembros, se ven obligadas a suscribir compromisos y al entrelazamiento de intereses. Se trata de una herramienta para contrarrestar la teoría de las elites, según la cual la lucha por el poder se dirime en lo esencial entre las elites y que las posiciones de poder político dependen de una pluralidad de actores colectivos, que siempre compiten y se imponen en las expectativas normativas.²³ La fachada de democracia en América Latina demuestra que las elites políticas actúan al amparo de las transacciones entre los tres poderes. Los congresistas representan intereses clientelistas, en una especie de corporativismo parlamentario y de hegemonía social, que sobreviene cuando una élite parlamentaria no legisla en general para todos, aunque esconda intereses particulares, sino que simplemente legisla para el beneficio de sus miembros.

La primacía de la representación de los intereses sobre la representación política, ha dado lugar a un nuevo tipo de sistema social, denominado “sociedad neo corporativa”, que busca una solución de los conflictos sociales mediante procedimientos de consenso o de acuerdo entre las grandes organizaciones, que no tiene nada que ver con la representación política y, que en cambio, es una típica expresión de la representación de

²¹ GARCÍA Villegas Mauricio. Sociología Jurídica, Editor Universidad Nacional, Colombia 2001. Páginas 12-13.

²² BOBBIO Norberto. El futuro de la Democracia, Barcelona, 1985 Página 25 y 26.

²³ SCHUMPETER J.A. Capitalismo, socialismo y democracia. Barcelona, 1998. Página 343

intereses, donde los grupos se han vuelto sujetos políticamente relevantes y las grandes organizaciones, asociaciones y movimientos sociales, lo mismo que sindicatos y organizaciones de trabajadores son protagonistas de la vida política en una sociedad democrática.

La constitucionalización de un significativo contenido normativo en materia de salud, Derecho Agrario, Derecho Laboral, Derecho de Familia ha sido presentado como resultado de una verdadera participación ciudadana, fruto de movimientos sociales y de organizaciones no formales, como el movimiento de los “trabajadores sin tierra” y otras agrupaciones de intereses que han logrado, imponer derechos sociales y protección normativa, gracias a sus justas luchas y movilizaciones y presencia efectiva en foros sociales.

En las sociedades modernas, el Derecho tiene la función de establecer y producir decisiones colectivas vinculantes. Las grandes reformas legislativas y la capacidad de implementarlas se basan en el poder, fundado en el monopolio de la violencia. El Estado de Derecho de las sociedades democráticamente organizadas, obedece a la lógica de mayorías/minorías —sólo la mayoría gobierna, la minoría se encuentra en la oposición. Esto significa que la acción política con vistas a la sociedad está dirigida a ser capaz de construir y alcanzar mayorías.

Los nuevos paradigmas del Estado de Derecho deben asumir, reflexivamente, su propio mundo, y su propio concepto de contingencia, con criterios legitimación, en el que se abra un horizonte de posibilidades para todos, a partir de un sistema normativo espontáneo, basado en la autorregulación y la auto referencia, que surja de la periferia y del contacto entre el derecho y los espacios sociales, al margen de las clásicas condiciones de producción normativa. Este sistema normativo debe ante todo buscar el aseguramiento del Estado de Derecho, por instituciones procedimientos y principios que garanticen los espacios individuales de libertad, que se han logrado a través de la lucha política y la acción de movimientos sociales.

Se trata de entender las sociedades funcionalmente diferenciadas, cuya complejidad exige un proceso de regulación que tenga como punto de partida, la propia realidad sin distorsión alguna y con sus sistemas funcionales autónomos: el jurídico, el político el

económico y el propio sistema social; en el cual se pretende regular, sin el predominio de ninguno, para no sobrelegalizar la sociedad, ni sobresocializar el derecho, sino que establezca y asegure las condiciones contextuales para el consenso y la decisión colectiva.²⁴

²⁴ El concepto de “sociedades funcionalmente diferenciadas” es ampliamente señalado por Luhmann en su obra *SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD*. Traducida por JAVIER TORRES N. México Editorial Herder, 2006, páginas 589 y siguientes, donde se expone también el concepto de Diferenciación, segmentación, formas de diferenciación y sociedades estratificadas.

Bibliografía

Beck Ulrich. Que es la Globalización. Barcelona Paidós, 2001 Páginas 57-60.

Bobbio Norberto. El futuro de la Democracia, Barcelona, 1985 Página 25 y 26.

Carcova Carlos María. Las teorías jurídicas postpositivistas. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Página 57.

Schumpeter J.A. Capitalismo, socialismo y democracia. Barcelona, 1998. Página 343.

Habermas Jurgen. Facticidad y Validez, Madrid Trotta, Página 142.

Luhmann, Niclas. Complejidad y modernidad. Madrid Trotta, 1997 1998, Páginas 197 a 212.

Teubner Gunther. Contracting worlds. The many autonomies of private Law. En Social and legal studies. Volumen 9 (3) Páginas 399 a 417.

Rawls, J. Una teoría de la Justicia. México, 1979 Página 501.